

Proceso participativo para la elaboración del
Reglamento de Participación Ciudadana de Utebo

ACTA DEL PRIMER TALLER PARTICIPATIVO

Utebo, 19 de febrero de 2015



Índice

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ORGANIZACIÓN DEL TALLER	1
3. RESULTADO DEL DEBATE	3
3.1. ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.2. ARTÍCULO 6. ACCESO A LA INFORMACIÓN	5
3.3. ARTÍCULO 8. TITULARES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	6
3.4. ARTÍCULO 13. TITULARES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	7
4. EVALUACIÓN DE LA SESIÓN	10



1. Introducción

El Ayuntamiento de Utebo, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, ha elaborado un borrador de Reglamento de Participación Ciudadana que permitirá actualizar el reglamento existente e incorporar nuevas formas de relación con la ciudadanía surgidas en los últimos años.

Para debatir el proyecto de reglamento y recoger aportaciones que mejoren el texto inicial se ha diseñado un proceso participativo en el que se ha contado con el apoyo técnico y económico de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación del Gobierno de Aragón.

Los objetivos planteados para este proceso participativo son:

- Contrastar el borrador inicial de Reglamento con la ciudadanía de Utebo y, en especial, con los colectivos más implicados en la vida del municipio.
- Incorporar de forma real la participación ciudadana como un elemento más para mejorar las políticas públicas de Utebo.
- Demostrar la utilidad práctica de la participación ciudadana y concienciar de sus beneficios a la ciudadanía.

2. Organización del taller

Este primer taller de valoración del proyecto de reglamento se desarrolló el día 19 de febrero de 2015, jueves, en horario de 19.30h a 21.30h. El lugar escogido fue la sala 3 de la Casa de Asociaciones de Utebo, sita en C/ Costa, 21.

La convocatoria a los talleres se realizó principalmente a través de correo electrónico y llamadas telefónicas a las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones de Utebo, pero también se informó a la ciudadanía general a través de carteles repartidos por todo el municipio, así como a través de internet y redes sociales, creando la etiqueta de twitter #RPCUtebo específica para este proceso.

Este taller forma parte de una serie de tres talleres realizados entre los días 19 de febrero y 4 de marzo que se completarán con el trabajo de los partidos políticos con representación municipal el 17 de marzo. La dinámica de los talleres se repite en las tres sesiones con el fin de recoger de forma uniforme las aportaciones de los diferentes asistentes.

El taller contó con la asistencia de 19 personas, bien representando a entidades locales, bien como ciudadanía particular.

Nombre	Apellidos	Entidad
Mª Ángeles	Álvarez Abad	AC Teatro Boirada
Antonino	Barriuso Aparicio	Octava Milla Club de Baile
Natividad	Bazco Mascaray	Utebo Solidario
Fernando	Feringón Montesinos	Grupo de Historia de Utebo
Manuel	Fernández	AC Sevillans de Utebo
Enrique	Ferraz Martín	Agrupación Musical Sta. Ana
Javier	González Sierra	Agrupación Fotográfica Utebo
Natalia	Lorenzo Latas	Particular
Antonio	Mallén Sanz	Grupo de Historia de Utebo
Teodoro	Martínez San Miguel	Utebo FC
Mª José	Morán	Particular
Roberto	Moreno Blanque	Peña Pescadores VIII Milla
Carlos	Pino Cáceres	Agrupación Fotográfica Utebo
Antonio	Resmella	Utebo Solidario
Mª Ángeles	Roca Segura	Particular
Julio	Rubio López	Club Ajedrez Utebo San Lamberto
Enric	Soley Pérez	A.D.U.T.
Mª José	Tiestos Sebastián	APA Pedro Cerrada
Ernesto	Torcal Oriente	Asociación EOI Triskel

Al taller asistió igualmente Rubén Estévez, Concejal de Participación Ciudadana y responsable de la redacción del borrador inicial. Siguiendo las “reglas del juego” explicadas al inicio del taller, su participación se limitó a la resolución de dudas y consultas puntuales de tipo técnico, evitando aportar opiniones personales.

La facilitación del taller corrió a cargo de Diego Chueca y Carolina García, de Inteligencia Colectiva, que actuaron como asistencia técnica a la Dirección General de Participación Ciudadana, Cooperación y Acción Exterior del Gobierno de Aragón.

3. Resultado del debate

Como se ha citado anteriormente, la revisión del texto del proyecto de reglamento se ha distribuido a lo largo de los tres talleres programados. En este primer taller se abordaron los aspectos generales del texto (estructura y exposición de motivos) y se repasaron los 14 primeros artículos, los correspondientes al Título I, Disposiciones generales; y Título II, Derechos y obligaciones.

En concreto, el listado de artículos objeto de debate para esta sesión fue el siguiente:

Título I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios básicos
- Artículo 4. Definición de Participación Ciudadana






Título II. Derechos y obligaciones

- Capítulo I. Derecho a la información pública
 - Artículo 5. Derecho a la información
 - Artículo 6. Acceso a la información
 - Artículo 7. Causas de denegación del derecho
- Capítulo II. Derecho a participación
 - Artículo 8. Titulares del derecho a la participación
 - Artículo 9. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana
 - Artículo 10. El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana
 - Artículo 11. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana
- Capítulo III. Derecho de petición
 - Artículo 12. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias
 - Artículo 13. Derecho de Audiencia Pública
 - Artículo 14. Derecho de Iniciativa Ciudadana

A través de una dinámica de revisión personal de los artículos y de auto asignación de las aportaciones se trató de disponer de una valoración inicial del documento, pero la complejidad del texto impidió obtener los resultados esperados. Por ello, se decidió trabajar directamente en plenario e ir repasando los aspectos más significativos del texto.



Para facilitar una lectura rápida de las aportaciones que se realizaron en el debate, se emplearán los siguientes iconos:

-  Elementos a añadir en el texto
-  Elementos a eliminar del texto
-  Elementos a revisar o modificar
-  Respuesta recibida
-  Información técnica


Las aportaciones a las cuestiones planteadas fueron las siguientes:


3.1. Artículo 2. Ámbito de aplicación


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 2. Punto 4.

Además, se articularán los procedimientos oportunos para que **personas no empadronadas**, afectadas por la decisión a adoptar por el Ayuntamiento, puedan participar si así lo desean en aquellos procesos de participación que se desarrollen o mediante otras herramientas de participación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en cada caso.

 En una primera aportación se planteaba que se tendría que limitar la participación a las personas no empadronadas, puesto que los vecinos de Utebo deberían de ser los que decidieran las cuestiones que les afectan directamente.

 No se está de acuerdo con esta afirmación y se explica que Utebo es un municipio con bastantes usuarios de servicios que vienen desde otras localidades cercanas. Algunos de los usos tienen carácter voluntario (piscina, biblioteca, etc.), pero otros son servicios por adscripción. Es decir, servicios en los que la administración ha asignado Utebo como lugar de atención (instituto de educación secundaria, centro de salud, etc.) y que el usuario no puede elegir. Por lo tanto se propone mantener el texto original.

 Se entiende que las personas no empadronadas deberían poder participar en todos los debates en los que se traten cuestiones que les afecten, pero, sobre todo, en los que hacen referencia a estos servicios adscritos a Utebo.


Tras el debate, no se consigue un acuerdo final sobre este punto y se pasa al siguiente artículo tomando nota de las diferentes visiones.


3.2. Artículo 6. Acceso a la información


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 6.

Para acceder a la información pública, que no se haya facilitado previamente como actuación de oficio del gobierno municipal en el desarrollo de alguna herramienta de participación, debe presentar un escrito, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y en la legislación aplicable, en particular la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

 Se plantea que la información puede venir por una actuación de oficio en el desarrollo de alguna herramienta de participación, pero sería necesario contemplar la existencia de una herramienta web que permitiera facilitar la máxima información posible. Mejoraría el acceso a la información local e incrementaría el nivel de transparencia.

 En esta web se podrían recoger las solicitudes de información por vía telemática, sin necesidad de tener que presentar un escrito en el registro.

 El ayuntamiento está trabajando en una nueva web municipal que contempla la mejora de la administración electrónica y abrirá nuevos cauces a la participación.



A modo informativo se comunica que si se facilita la información a través de la web, ésta tendría que estar actualizada convenientemente. Como ejemplo se citan las frecuentes revisiones de los presupuestos. Será necesario que la información que se suba a la red sea real.

3.3. Artículo 8. Titulares del derecho a la participación

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 8. Punto 2, apartado b.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el presente Reglamento, directamente o a través de las entidades. A efectos de este Reglamento tienen la consideración de entidades de participación ciudadana al mismo nivel que las asociaciones:

- b) Las **agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas** que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas **sin personalidad jurídica**, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término de Utebo y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.



Debería eliminarse la última parte del artículo (*y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente*) para que las agrupaciones sin personalidad jurídica no tengan que cumplir estos requisitos y, por lo tanto, estar constituidas legalmente. Se entiende que es una contradicción.



La filosofía de la norma es poder cabida a plataformas generadas para casos puntuales como han podido ser las constituidas en los casos de la depuradora o de la peatonalización de la Avenida Zaragoza. Se busca ampliar el marco de los derechos de la ciudadanía y dar cabida a que todas las personas puedan opinar.

Cuando se habla de requisitos reglamentarios se refiere a los del propio proceso.



En ese caso, lo que hay que hacer es mejorar la redacción para que ese concepto quede claro. Actualmente parece que se tengan que establecer los requisitos para esos colectivos.

Propuesta de redacción final:

*Las agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término de Utebo y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente **para cada proceso participativo.***

3.4. Artículo 13. Titulares del derecho a la participación

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 13. Punto 1

1. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento), las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o vecinos y vecinas, siempre que presenten **el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio** (que fija el Instituto Nacional de Estadística anualmente) **mayor de 16 años**, mediante firmas verificables.





Se informa de que éste es un derecho reconocido en la Ley de Bases de Régimen Local de 1986, pero debe estar reglamentado a nivel local para que sea efectivo. Con este artículo se trata de que se pueda aplicar de forma efectiva.





Se propone sustituir el 1% de la población (que teniendo en cuenta el censo serán unas 180 personas aproximadamente) por una cifra concreta: 100 personas. La justificación proviene en base a dos aspectos:


- Conseguir 180 firmas puede ser una cantidad bastante elevada para algo que se considera una acción básica de transparencia, rebajando a 100 personas, se podrían fomentar las audiencias públicas.
- Al basarse en un porcentaje, conforme aumente la población, será más difícil alcanzar la cifra exigida. Se propone que la cantidad de 100 personas sea un mínimo independientemente de la población futura.

 Si la filosofía del cambio es garantizar el acceso a las audiencias públicas, habría que bajar la cifra a 50 firmas solamente. Es fácil conseguir que una asociación presente una solicitud de audiencia pública, pero puede ser complicado para la ciudadanía. Solo hay que tener en cuenta que en esta sesión de trabajo sólo hay 3 personas que hayan acudido a título particular (de 19 asistentes totales).

 Bajar los requisitos puede ser contraproducente, ya que se podría emplear como herramienta de desestabilización y colapsar el funcionamiento de la administración con continuas solicitudes de audiencia.

 Se explica que la intención al redactar el artículo era recoger que se necesiten el 1% de los empadronados mayores de 16 años. Aunque no se disponen de datos reales en la sesión, se estima que serán menos de los 100 planteados en la propuesta inicial.

 En ese caso es necesario revisar la redacción para que sea más clara.

 Habría que revisar también la redacción porque puede entenderse que las asociaciones también tienen que alcanzar el 1% de la representatividad.

Propuesta de redacción final:

Opción a:

*Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento) y las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. **También podrán solicitar audiencia pública los vecinos y vecinas, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población mayor de 16 años empadronada en el municipio** (que fija el Instituto Nacional de Estadística anualmente), mediante firmas verificables.*

Opción b (planteada en la redacción del acta en base a las notas tomadas en la sesión):

Pueden solicitar una audiencia pública

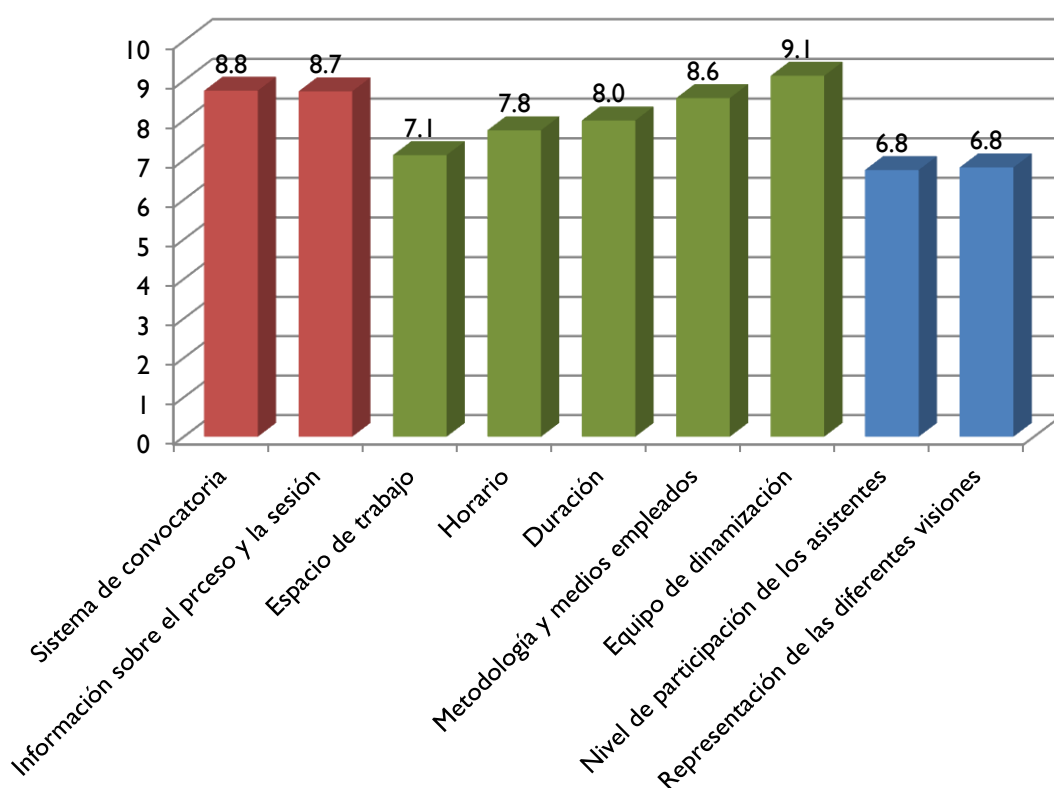
- a) Los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento).*
- b) Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.*
- c) Los vecinos y vecinas que presenten el apoyo, mediante firmas verificables, del 1% de la población mayor de 16 años empadronada en el municipio (fijada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística).*



4. Evaluación de la sesión

Al final la sesión de trabajo se entregó una encuesta anónima para valorar el desarrollo del taller y obtener conclusiones de cara a procesos futuros.

Se recogen a continuación el resultado de las 19 encuestas entregadas. Para evitar el posible error de las valoraciones extremas, las medias se han realizado tras eliminar la mayor y menor puntuación de cada serie.



En cuanto al texto libre completado por los asistentes hay una clara referencia al frío de la sala y dos opiniones encontradas respecto al planteamiento y la dinámica empleada:

- El horario es muy tarde
- He venido con una expectativa y ha sido mejor de lo que esperaba. Espero poder continuar asistiendo.

De forma adicional se consultó a los asistentes cuál era la razón principal para acudir a los talleres del proceso participativo, obteniendo las siguientes respuestas:



Utebo, a 19 de febrero de 2015